



Despacho del Congresista
ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Proyecto de Ley N°

LEY QUE FORTALECE LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

El congresista de la República **CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 1°, 3°, 4°, 6° y 7° de la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, a fin de fortalecer estas áreas clave.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1°, 3°, 4°, 6° y 7° de la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica

Se modifican los artículos 1°, 3°, 4°, 6° y 7° de la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica en los términos siguientes:

Artículo 1. Dedución de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Sujetos	Grado de participación en el proyecto	Hasta el 31/12/2035	Desde el 01/01/2036 en adelante
a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT)	a.1) Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente.	240 %	90%
	a.2) Si el proyecto es realizado indirectamente por el contribuyente a través de la contratación de empresas cuya razón social esté vinculada a la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, o por medio de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, domiciliados o no en el país.	190 %	75%
b) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT)	b.1) Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente.	190 %	75%
	b.2) Si el proyecto es realizado indirectamente por el contribuyente a través de la contratación de empresas cuya razón social esté vinculada a la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, o por medio de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, domiciliados o no en el país.	160 %	60%
c) Los contribuyentes que contraten a investigadores peruanos radicados en el exterior para que se dediquen exclusivamente al proyecto.		5% adicional	

La deducción se efectúa a partir del ejercicio en que culmine el proyecto o se aplique el resultado de la investigación a la generación de rentas, a elección del contribuyente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional

Para que el contribuyente realice la deducción adicional a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica **deben ser calificados como tales por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec). Esta calificación debe basarse en** las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de 45 días hábiles, **sujeto a silencio administrativo positivo.**

b) El proyecto **puede** ser realizado directamente por el contribuyente, **o indirectamente** mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, **así como a través de la contratación de empresas cuya razón social esté vinculada a la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, ya sea que formen o no parte de su grupo empresarial.**

Para que sea válida la deducción, el proyecto debe contar o estar a cargo de investigadores o especialistas, con experiencia debidamente acreditada en el proyecto materia de investigación, que se dediquen exclusivamente a la investigación o el proyecto, así como contar con material y equipos exclusivamente dedicados al proyecto.

Para acceder a la deducción adicional contemplada en inciso c) del artículo 1 de la presente Ley, los investigadores peruanos repatriados deberán trabajar de manera presencial y exclusiva en el proyecto materia de deducción. Únicamente de forma excepcional podrán ejercer labores de docencia a tiempo parcial por un máximo de seis (6) horas semanales, de manera adicional al proyecto.

(...)

Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en conjunto con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) son las entidades encargadas de fiscalizar la ejecución de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y la deducción de gastos asociada a los mismos. La fiscalización es posterior y aleatoria.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Artículo 6. Límites aplicables a la deducción adicional

La deducción adicional **regulada en el artículo 1 de la presente Ley** no puede exceder en cada caso el límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT).

Adicionalmente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establece anualmente el monto máximo total que las empresas que se acojan a este beneficio pueden deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa.

Artículo 7. Vigencia de la deducción adicional

El beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien **a partir de la vigencia de la presente Ley.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo en un plazo de 60 días calendario, contados desde la promulgación de la presente ley, adecúa las normas reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la misma, incluyendo los principios éticos reconocidos en la misma.

Lima, 2 de agosto de 2024

CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2024 14:51:15-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 18:55:26-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 16:08:34-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Biana
Biana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2024 10:33:09-0500

www.congreso.gob.pe

ebustamante@congreso.gob.pe

Teléfono 311 7777 anexo 7298

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1.1 EL PROBLEMA

La razón por la cual algunas empresas invierten en desarrollo científico ha sido siempre un enigma para los expertos y estudiosos del tema. Aunque es claro que esta inversión es altamente rentable tanto para las empresas como para el país que las acoge¹, aún resulta intrigante cómo las empresas logran beneficiarse del conocimiento científico, que es esencialmente un bien público.

Para plasmar la idea general en cifras: en el 2015, el sector empresarial de los Estados Unidos llevó a cabo casi el 26% de toda la investigación básica de ese país y financió una proporción similar (NSF 2017)². En términos generales, el sector empresarial americano invirtió en ese año más de 22 mil millones de dólares solo en investigación básica - casi el 50% del presupuesto del Perú en el 2024, si se considera la pérdida del valor por la inflación.

La evidencia sobre la rentabilidad de las inversiones empresariales en la investigación científica es variada, pero muchos estudios basados en datos de las décadas de 1960 y 1970 demuestran que los retornos privados son significativos. Así, por ejemplo, Zvi Griliches (1986)³, basándose en una muestra de 883 grandes empresas manufactureras de los Estados Unidos, concluyó que su inversión en investigación básica y aplicada estaba correlacionada con mayor productividad y utilidades. Aunque el mecanismo por el cual estas empresas logran capturar valor no es del todo claro, es importante destacar que la sociedad se beneficia de inmediato debido a que el conocimiento generado se vuelve público en la forma de patentes y publicaciones científicas.

Entre las varias explicaciones propuestas para tratar de explicar este fenómeno encontramos, por ejemplo, la de Gambardella (1992)⁴, quien concluye que la investigación que realizan las empresas “*in-house*” o a nivel interno desarrollan una mayor capacidad para usar el conocimiento producido por otros. Además, Hicks (1995)⁵ argumenta que la investigación empresarial aumenta la reputación y el prestigio de la empresa (un activo no tangible), atrayendo así nuevos inversionistas y clientes. Aunado a ello, Stern (2004)⁶ adelanta la idea de que la investigación de las empresas incentiva a científicos de alto rendimiento a convertirse en inventores. Es importante

¹ Becker, B. (2015). Public R&D Policies And Private R&D Investment: A Survey Of The Empirical Evidence. Journal of Economic Surveys, 29: 917-942. <https://doi.org/10.1111/joes.12074>

² National Science Foundation, National Center for Science and Engineering Statistics. (2017). National Patterns of R&D Resources: 2014.15 Data Update. NSF 17-311. Arlington, VA. <https://www.nsf.gov/statistics/2017/nsf17311>.

³ Griliches, Z., (1986). Productivity, R and D, and Basic Research at the Firm Level in the 1970.s. The American Economic Review, 76(1), pp.141-154.

⁴ Gambardella, A., (1992). Competitive advantages from in-house scientific research: The US pharmaceutical industry in the 1980s. Research Policy, 21(5), pp.391-407.

⁵ Hicks, D., 1995. Published papers, tacit competencies and corporate management of the public/private character of knowledge. Industrial and corporate change, 4(2), pp.401-424.

⁶ Stern, S., (2004). Do scientists pay to be scientists? Management science, 50(6), pp.835-853.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

aclarar que ninguna de estas explicaciones es excluyente, ya que todas podrían ser válidas al mismo tiempo.

Recientemente, Arora y colaboradores (2017)⁷ concluyen que la mayor parte de la investigación, básica y aplicada llevada a cabo por las empresas se enfoca en el desarrollo de nuevos productos y/o servicios. A primera vista, este hallazgo parecería confirmar una explicación de sentido común. Sin embargo, los autores del estudio advierten que las empresas producen más conocimiento científico solo si lo pueden aplicar internamente en sus propios inventos y productos, ya que el “efecto contagio” hacia empresas rivales reduce significativamente su producción científica.

La consecuencia de este hallazgo no debe ser subestimada sobre todo en país con altas tasas de informalidad, como es el caso del Perú. La empresa que invierte en una investigación lo hace para desarrollar nuevos productos y/o procesos. Evitar que el conocimiento se “contagie” a competidores antes de que se puedan comercializar estos nuevos productos es una prioridad para muchas empresas.

En la actual Ley N° 30309⁸, Ley que promueve la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación tecnológica (en adelante, la “Ley” o la “Ley N° 30309”), así como en su Reglamento⁹, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

⁷ Arora, A., Belenzon, S., & Sheer, L. (2017). *Back to basics: why do firms invest in research?* (No. w23187). National Bureau of Economic Research.

⁸ Ley N° 30309 - Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica

“Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional

Para que el contribuyente realice la deducción adicional de 140 %, 90 % o 60 % a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento.

Para tales efectos, se consideran las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.

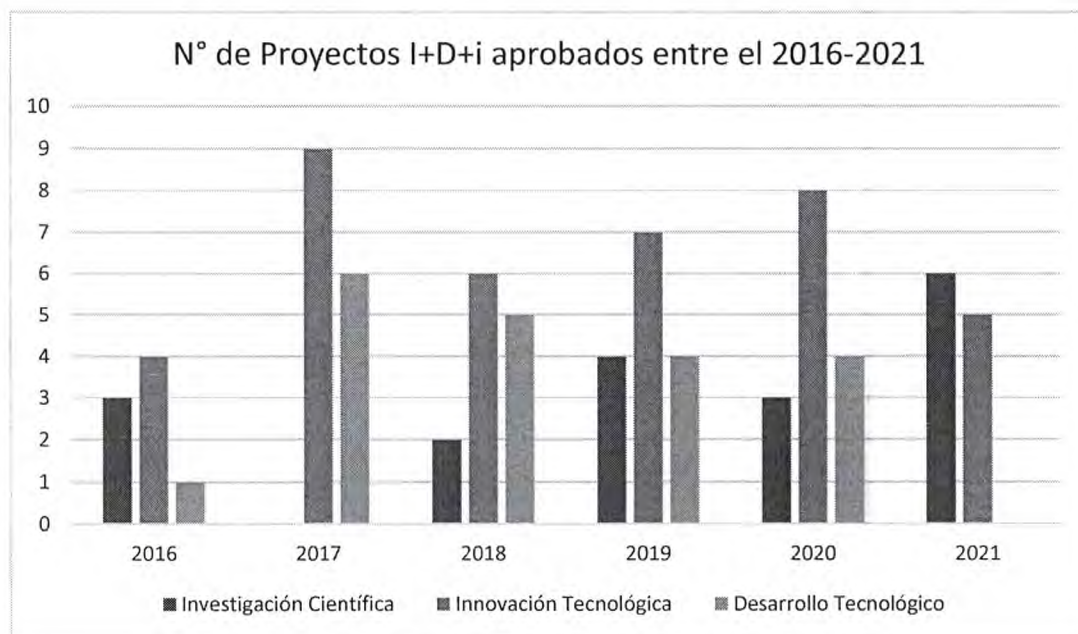
b) El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica. En ambos casos, deben estar autorizados para realizar los proyectos por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que señala el plazo de vigencia de la autorización. (...)”
(énfasis agregado)

⁹ Decreto Supremo N° 188-2015-EF – Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

(CONCYTEC) debe autorizar el proyecto del contribuyente —entre otras exigencias. Este requisito *ex ante* puede resultar como un disuasivo para que empresas inviertan capital y recursos humanos en un proyecto que para ellas debe ser altamente confidencial, dado que, durante el proceso de calificación por el CONCYTEC, existirían innumerables oportunidades para que la novedad y el grado de la confidencialidad del proyecto se diluyan.

En este contexto, es evidente que la inversión en investigación y desarrollo (I+D) por parte de las empresas enfrenta diversos desafíos y limitaciones, como se refleja en el marco legislativo actual establecido por la Ley N° 30309. Como se puede observar a continuación, desde la promulgación de dicha ley hasta el año 2021, únicamente se han aprobado 77 proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i). Asimismo, conforme a lo reportado en la web de CONCYTEC, estos 77 proyectos pertenecen a 58 empresas, dentro de las cuales solo 10 de estas cuentan con más de un proyecto aprobado¹⁰. Esta situación subraya la importancia y los retos que enfrentan las empresas para innovar y desarrollar nuevas tecnologías en un entorno competitivo y regulado.



“Artículo 3.- Procedimientos de calificación y/o autorización establecidos en los incisos a) y b) del artículo 3 de la Ley

(...)

2. En cualquiera de los casos, la entidad encargada de otorgar la calificación y/o autorización es el CONCYTEC.” (énfasis agregado)

¹⁰ CONCYTEC (s/f). Relación de empresas que cuentan con proyectos aprobados en el marco de la Ley N° 30309. https://portalbeneficiotributarios.concytec.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/relacion_empresas_cuentan_proyectos_aprobados_marco_ley_30309.pdf

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Año	Desarrollo Tecnológico	Innovación Tecnológica	Investigación Científica	Total general
2016	1	4	3	8
2017	6	9		15
2018	5	6	2	13
2019	4	7	4	15
2020	4	8	3	15
2021		5	6	11
Total general	20	39	18	77

Nota. Adaptado de “Relación de empresas que cuentan con proyectos aprobados en el marco de la Ley N° 30309”, por CONCYTEC, (s/f).¹¹

El propósito de toda ley que intente promocionar la investigación, desarrollo (I+D) en las empresas es que estas labores no sean ocasionales o anecdóticas. El ideal óptimo es que las empresas nacionales incorporen en su organigrama de manera permanente una Gerencia de I+D, como en la mayoría de las empresas del hemisferio norte y que sus gastos en I+D varíen entre 10 al 15% de sus ingresos.

Si bien desde la creación del incentivo tributario se ha observado un uso relativamente constante del mismo, el número de empresas participantes sigue siendo limitado. Además, se evidencia que solo el 17.2% de las empresas ha optado por realizar proyectos de I+D+i de forma reiterada, o en más de una sola ocasión.

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en el 2023 Perú ocupó el puesto 76 de 132 países en el Índice Global de Innovación (IGI)¹², y el 8° lugar entre los demás países de la región. Esta posición representa un estancamiento con respecto a la posición en el ranking de 2012¹³ en el cual el Perú obtuvo el 75° puesto de 141 países. A pesar de los avances, es evidente que el país enfrenta desafíos significativos en áreas como la difusión del conocimiento científico, la exportación de servicios tecnológicos y los gastos en I&D. Aunque se ha incrementado el presupuesto en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI), Perú tiene la oportunidad de transformar la innovación en un motor significativo de la productividad y el empleo, tal como se planteaba en la Agenda 2030.

Por lo tanto, se concluye que, si bien la promulgación de la Ley ha resultado en la creación de una conducta deseada (la inversión privada en I+D+i), es necesario continuar incentivando esta práctica y ampliar los beneficios asociados para asegurar su sostenibilidad a largo plazo y poder lograr impactos tangibles en la sociedad.

¹¹ *Ibidem.*

¹² World Intellectual Property Organization (WIPO) (2023). Global Innovation Index 2023: Innovation in the face of uncertainty. Geneva: WIPO. DOI:10.34667/tind.48220

¹³ INSEAD (2012). Global Innovation Index 2012. The Global Innovation Index: Stronger Innovation Linkages for Global Growth.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2.1.2 LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa busca corregir las principales limitaciones de la Ley N° 30309; para ello, se propone modificar la calificación *ex ante* de los proyectos de investigación a realizar por las empresas por el CONCYTEC y aplicar el silencio administrativo positivo una vez vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días, incorporando además una fiscalización *ex post* aleatoria por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el CONCYTEC. También se elimina la autorización *ex ante* de los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica dejando en libertad a las empresas la elección de estas y se incorpora la figura de empresas dedicadas a la proporción de servicios de I+D bajo contrato.

Igualmente, la presente Ley incentiva la contratación de personal científico nacional altamente calificado favoreciendo su oportuna repatriación. También se diferencia entre la realización de manera directa del proyecto por parte de la empresa y de manera indirecta a través de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica sin importar su lugar de domicilio. Asimismo, se mantiene la aplicación de un porcentaje de deducción más elevado, de forma que se favorezca a las empresas más pequeñas.

Finalmente, a fin de asegurar que la inversión en I+D+i se mantenga como una conducta sostenida por parte de las empresas, se ha dispuesto la extensión de los incentivos fiscales por un periodo adicional de diez (10) años, hasta el 2035. Esto se enmarca en la normativa publicada en 2015, que inicialmente preveía la vigencia de las deducciones tributarias por diez (10) años, con porcentajes que se han incrementado en varias ocasiones, siendo el último aumento en 2023. Una vez concluido este nuevo plazo, los incentivos se reducirán, pero se mantendrán de manera indefinida. Esta medida tiene como objetivo posicionar a Perú como una 'potencia' en innovación y mejorar su competitividad a nivel global.

Finalmente, a las empresas startup tecnológicas que se encuentren en la etapa de I+D previa a la venta de algún producto o servicio se las faculta a deducir su inversión como crédito fiscal al momento de iniciar su proceso de comercialización.

Ley N° 30309									
Texto vigente	Propuesta legislativa								
<p>Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica</p> <p>a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos</p>	<p>Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica</p> <p>Los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sujetos</th> <th>Grado de participación en el proyecto</th> <th>Hasta el 31/12/2035</th> <th>Desde el 01/01/2036 en adelante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Sujetos	Grado de participación en el proyecto	Hasta el 31/12/2035	Desde el 01/01/2036 en adelante				
Sujetos	Grado de participación en el proyecto	Hasta el 31/12/2035	Desde el 01/01/2036 en adelante						

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:</p> <p>a.1) 240 %: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.</p> <p>a.2) 190 %: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.</p> <p>b) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:</p> <p>b.1) 190 %: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.</p> <p>b.2) 160 %: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.</p>	<p>a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT)</p>	<p>a.1) Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente.</p>	<p>240 %</p>	<p>90%</p>	
		<p>a.2) Si el proyecto es realizado indirectamente por el contribuyente a través de la contratación de empresas cuya razón social esté vinculada a la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, o por medio de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, domiciliados o no en el país.</p>	<p>190 %</p>	<p>75%</p>	
		<p>b) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT)</p>	<p>b.1) Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente.</p>	<p>190 %</p>	<p>75%</p>
			<p>b.2) Si el proyecto es realizado indirectamente por el contribuyente a través de la contratación de empresas cuya razón social esté vinculada a la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, o por medio de</p>	<p>160 %</p>	<p>60%</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="774 376 1098 622">centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, domiciliados o no en el país</td> <td data-bbox="1098 376 1323 622"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="774 622 1098 757">c) Los contribuyentes que contraten a investigadores peruanos radicados en el exterior para que se dediquen exclusivamente al proyecto.</td> <td data-bbox="1098 622 1323 757">5% adicional</td> </tr> </table> <p>La deducción se podrá efectuar a partir del ejercicio en que culmine el proyecto o se aplique el resultado de la investigación a la generación de rentas, a elección del contribuyente.</p> <p>La deducción se podrá efectuar a partir del ejercicio en que culmine el proyecto o se aplique el resultado de la investigación a la generación de rentas, a elección del contribuyente.</p>	centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, domiciliados o no en el país		c) Los contribuyentes que contraten a investigadores peruanos radicados en el exterior para que se dediquen exclusivamente al proyecto.	5% adicional
centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, domiciliados o no en el país					
c) Los contribuyentes que contraten a investigadores peruanos radicados en el exterior para que se dediquen exclusivamente al proyecto.	5% adicional				
<p>Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional</p> <p>Para que el contribuyente realice la deducción adicional de 140 %, 90 % o 60 % a que hace referencia el artículo 1° de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento.</p> <p>Para tales efectos, se consideran las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.</p>	<p>Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional</p> <p>Para que el contribuyente realice la deducción adicional a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec). Esta calificación debe basarse en las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.</p> <p>La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de 45 días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo.</p> <p>b) El proyecto puede ser realizado directamente por el contribuyente, o indirectamente mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, así como a través de la contratación de empresas cuya razón social esté</p>				

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.</p> <p>b) El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica. En ambos casos, deben estar autorizados para realizar los proyectos por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que señala el plazo de vigencia de la autorización.</p> <p>Para obtener la autorización, deben contar con investigadores o especialistas, según corresponda, que estén inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento.</p> <p>La autorización se efectúa en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>vinculada a la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, ya sea que formen o no parte de su grupo empresarial.</p> <p>Para que sea válida la deducción, el proyecto debe contar o estar a cargo de investigadores o especialistas, con experiencia debidamente acreditada en el proyecto materia de investigación, que se dediquen exclusivamente a la investigación o el proyecto, así como contar con material y equipos exclusivamente dedicados al proyecto.</p> <p>Para acceder a la deducción adicional contemplada en inciso c) del artículo 1 de la presente Ley, los investigadores peruanos repatriados deberán trabajar de manera presencial y exclusiva en el proyecto materia de deducción. Únicamente de forma excepcional podrán ejercer labores de docencia a tiempo parcial por un máximo de seis (6) horas semanales, de manera adicional al proyecto.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica</p> <p>Las entidades públicas o privadas que otorguen la calificación del proyecto y autoricen al contribuyente o a los referidos centros deben fiscalizar la ejecución de los proyectos de investigación científica, desarrollo</p>	<p>Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica</p> <p>El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), en conjunto con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) son las entidades encargadas de fiscalizar la ejecución de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y la deducción de gastos asociada a los mismos. La fiscalización es posterior y</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>tecnológico e innovación tecnológica, así como informar los resultados de dicha fiscalización a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), en la forma, plazo y condiciones de acuerdo a lo que establezca el reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>aleatoria.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 6. Límites aplicables a la deducción adicional</p> <p>La deducción adicional del contribuyente de 50%, 75% o 115% no puede exceder en cada caso el límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT).</p> <p>Adicionalmente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establece anualmente el monto máximo total que las empresas que se acogan a este beneficio pueden deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa.</p>	<p>Artículo 6. Límites aplicables a la deducción adicional</p> <p>La deducción adicional regulada en el artículo 1 de la presente Ley no puede exceder en cada caso el límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT).</p> <p>Adicionalmente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establece anualmente el monto máximo total que las empresas que se acogan a este beneficio pueden deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa.</p>
<p>Artículo 7. Vigencia de la deducción adicional</p> <p>El beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir de la entrada en vigencia de la Ley y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.</p> <p>Los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que sean calificados dentro del plazo de vigencia señalado en el párrafo anterior y cuya duración culmine con posterioridad al referido plazo, pueden aplicar la deducción</p>	<p>Artículo 7. Vigencia de la deducción adicional</p> <p>El beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir de la vigencia de la presente Ley.</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>adicional prevista en el artículo 1 respecto de dicho proyecto hasta el 31 de diciembre de 2027.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará si se prorroga el plazo previsto en el primer párrafo.</p>	
---	--

2.2 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica
- Decreto Supremo N° 188-2015-EF, Reglamento de la Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica
- Ley N° 31659, Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 188-2015-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica
- Decreto de Urgencia N° 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica
- Decreto Supremo N° 220-2015-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias
- Decreto Supremo N° 405-2019-EF, Modifican el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica
- Decreto Supremo N° 406-2019-EF, Aprueban Decreto Supremo que fija el monto máximo total deducible de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30309 – Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica
- Decreto Supremo N° 056-2020-EF, Modifican el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y el Decreto Supremo N° 085-2018-EF que aprueba normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N°30734.
- Resolución de Presidencia N° 020-2019-CONCYTEC que aprueba la Directiva N° 001-2019-CONCYTEC-DPP
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias - LPAG.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, y modificatorias.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1 Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado:

" TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (...) (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (...) (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (...) (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (...) (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

(...)

20. Desarrollo de la ciencia y tecnología

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente (...).

Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (...) "

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.2 Agenda Legislativa 2023-2024

El proyecto de ley propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa N° 002-2023-2024-CR del Congreso de la República el 16 de octubre de 2023. En efecto, la modificación normativa concuerda con la Política de Estado de Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, así como la Política de Desarrollo de la ciencia y tecnología.

3.3 Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El proyecto de ley no transgrede normas constitucionales, ni normas vigentes a la fecha. Por el contrario, su aprobación fortalecerá el ecosistema de investigación y desarrollo en el país, promoviendo la innovación tecnológica y el progreso científico. Además, facilitará la colaboración entre el sector público y privado, impulsará la economía al generar empleo de calidad, y mejorará la competitividad nacional en el mercado global. Asimismo, se espera que los avances tecnológicos resultantes contribuyan significativamente a la mejora de la calidad de vida de la población, posicionando al país como un líder en innovación y desarrollo sostenible.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

4.1 Económico

Si bien la presente medida reducirá el monto recaudado por el Estado peruano, las inversiones resultantes de los incentivos fiscales ofrecidos beneficiarán al Estado mediante la creación de riqueza y empleo que derivarán de las medidas implementadas.

4.2 Social

Actores beneficiados	Efectos positivos
Estado	<ul style="list-style-type: none"> La promoción de la investigación y el desarrollo puede llevar a la creación de nuevas tecnologías y productos, fortaleciendo la economía y mejorando la posición del país en el mercado global. El ofrecimiento de incentivos tributarios, el crecimiento de empresas innovadoras puede resultar en mayores ingresos fiscales futuros debido al aumento en la productividad y la creación de empleo. Al eliminar trámites burocráticos y facilitar el acceso a incentivos, el país se vuelve más atractivo para la inversión extranjera en sectores de alta tecnología y desarrollo.
Empresas e Instituciones Educativas	<ul style="list-style-type: none"> La reducción de barreras administrativas y la facilitación del acceso a incentivos tributarios permiten a los investigadores obtener más fácilmente financiamiento para llevar a cabo sus proyectos. Fomento de la investigación científica e innovación mediante la reducción de impedimentos burocráticos. Un entorno más favorable para la investigación puede llevar a un mayor reconocimiento de los investigadores y a la posibilidad de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	colaborar con empresas y otras instituciones, ampliando sus redes y oportunidades profesionales.
Población	<ul style="list-style-type: none"> • El impulso a la investigación y desarrollo crea nuevos puestos de trabajo, especialmente en sectores tecnológicos y científicos, ofreciendo empleo bien remunerado y de alta calificación. • La innovación tecnológica puede traducirse en avances en sectores como la salud, la educación y el transporte, mejorando la calidad de vida de la población. • La promoción de la investigación y el desarrollo puede acelerar la disponibilidad de nuevas tecnologías y servicios, que pueden ser utilizados por la población en su vida diaria, facilitando tareas y mejorando la eficiencia en diversos aspectos de la vida cotidiana.



Firmado digitalmente por:
 FLORES RUIZ Victor
 Seferino FAU 20181748128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/08/2024 12:51:49-0500



Firmado digitalmente por:
 ZETA CHUNGA Cruz Maria
 FAU 20181748128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/08/2024 12:12:00-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ GALLEGOS Carmen
 Patricia FAU 20181748128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 14/08/2024 09:51:20-0500